

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Y
EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778 y con domicilio legal en Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada en este acto por su Jefe Institucional, **M.C. Francisco Enrique Manuel Berrosپی Espinoza**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 17890703, válidamente designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEN"**.

Y de la otra parte:

- **EL HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN**, identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20174675733, con domicilio legal ubicado en Av. Brasil s/n, Urbanización Santa Cristina, del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, debidamente representada en este acto por su director, **M.C. Cesar Augusto Acevedo Orellano**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 32781076, válidamente designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 139-2023-GRA/GGR; a quien en adelante se le denominará **"EL HOSPITAL"**

Cuando en el presente convenio se haga referencia a **EL INEN** y **EL HOSPITAL** en forma conjunta, se les denominará **"las partes"**.

Las partes suscriben el documento, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; adscrito al Sector Salud. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad. Tiene por función, de acuerdo al Art. 26.4 del DS N° 004-2022-SA, la conducción de la Red Oncológica Nacional y su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

EL HOSPITAL, es un establecimiento de salud destinado a la Atención Integral de consultantes en servicios ambulatorios y de hospitalización, proyectando sus acciones a la comunidad. Es planificado, construido, equipado y administrado según normas del Ministerio de Salud, que es

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este 2520 - Surquillo, Lima - 34 Telf.: 201-6500 Web: www.inen.sld.pe

<https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/>



el órgano rector del Sector. La misión general de los hospitales es prevenir riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural. Es integrante de la Red Oncológica Nacional, según Artículo 26 del Decreto Supremo N°004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente convenio se celebra bajo las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- Ley N°30421, Ley Marco de Telesalud y sus modificatorias
- Ley N°31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral del cáncer del niño y adolescente.
- Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Ley N° 31561, Ley de Prevención del Cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud
- Decreto Supremo N°001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- Decreto Supremo N°008-2010-SA, Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú"
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N°019-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS.
- Decreto Supremo N°026-2020-SA, que aprueba la política nacional multisectorial de salud al 2030 "Perú, País Saludable"
- Decreto Supremo N°005-2021-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30421, Ley Marco de Telesalud.
- Decreto Supremo N°004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°31336, Ley Nacional del Cáncer.
- Resolución Ministerial N°1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este 2520 - Surquillo, Lima – 34 Telf.: 201-6500 Web: www.inen.sld.pe

<https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/>



- Resolución Ministerial N° 1213-2006/MINSA, que establece el funcionamiento del Departamento/Servicio de Oncología/Unidad Oncológica dedicados al Manejo integral del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 1003-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Plan Nacional de Cuidados Integrales del Cáncer (2020-2024).
- Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por finalidad establecer un marco de Cooperación Técnica Científica Especializada y de acciones de promoción y prevención que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana y cuidados paliativos como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, fortalecimiento de los servicios de salud oncológicos y vigilancia epidemiológica, a fin de mejorar la respuesta integral en el manejo oportuno de personas con cáncer, bajo estándares de buenas prácticas de atención, así como el desarrollo de las diferentes acciones orientadas a la implementación progresiva de la Red Oncológica Nacional.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos, actividades y/o acciones que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de convenios específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado con las áreas directamente involucradas; debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos entorno a los siguientes compromisos:

5.1. EL INEN se compromete a:

- Brindar asistencia técnica a **EL HOSPITAL**, para el desarrollo de actividades de promoción, prevención, detección precoz, tratamiento integral y cuidados paliativos de las neoplasias malignas más frecuentes, previa coordinación de **las partes** y en el marco de la Red Oncológica Nacional.
- Coordinar y fortalecer, el sistema de referencia y contrareferencia mediante la plataforma de Telesalud (telemedicina, telegestión, etc.) a través de herramientas de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (TIC), con el propósito de brindar una atención integral de calidad al paciente oncológico, incluyendo cuidados paliativos.



- Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas relacionadas a la investigación en materia oncológica y en docencia de especialistas y subespecialistas en prevención y control del cáncer de manera presencial y/o de manera virtual, a través de Telecapacitación.
- Brindar asistencia técnica en la gestión administrativa, organizacional, presupuestal y de inversiones en equipamiento e infraestructura para, el mejor desempeño de los servicios oncológicos en la Red, según su capacidad resolutive y previa coordinación de las partes.
- Brindar asistencia técnica y desarrollar acciones colaborativas para el buen funcionamiento del Registro Hospitalario de Cáncer.
- Facilitar el desarrollo de cursos/charlas por Telecapacitación y pasantías en EL INEN, de los profesionales de la salud asignados para la promoción de la salud, prevención, detección, tratamiento y cuidados paliativos de las principales neoplasias.
- Gestionar la transferencia tecnológica, para el desarrollo de competencias de EL HOSPITAL en materia de control del cáncer, previa coordinación de las partes
- Brindar asistencia técnica en la adaptación de las guías de práctica clínica, guías técnicas de procedimientos, manuales e instructivos de la Red de Servicios Oncológicos y la Red Oncológica Nacional.
- Coordinar el contenido y diseño gráfico del material relativo a la información, educación y comunicación, en temas relacionados a prevención, detección precoz, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos.

5.2. EL HOSPITAL se compromete a:

- Fortalecer e implementar Servicios de Salud Oncológicos, destinados a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz, atención integral del paciente oncológico y cuidados paliativos en las Unidades Productoras de Servicios de EL HOSPITAL.
- Facilitar el monitoreo y evaluación de los servicios de salud oncológicos y UPSS de soporte al diagnóstico y tratamiento del cáncer de EL HOSPITAL.
- Conformar un equipo de profesionales, los cuales estarán designados para el acompañamiento del monitoreo y evaluación de los servicios de salud oncológicos visitados por EL INEN, en el marco de la Red Oncológica Nacional.
- Optimizar, el sistema de referencia y contrarreferencia, a fin de garantizar la continuidad de la atención integral oncológica, en el ámbito del desarrollo de la Red.
- Fortalecer la vigilancia epidemiológica especializada en cáncer y la investigación oncológica en coordinación y asistencia técnica de EL INEN, cuyos resultados deben ser publicados en el marco de las normas vigentes relacionadas.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este 2520 - Surquillo, Lima - 34 Telf.: 201-6500 Web: www.inen.sld.pe

<https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/>



- Garantizar la calidad de datos que alimentarán al Registro Hospitalario de Cáncer, a los Registros de Cáncer de Base Poblacional y al Registro Nacional de Cáncer (RNC), fortaleciendo el Registro Hospitalario de Cáncer, de acuerdo a las normas vigentes.
- Aplicar las Normas Técnicas, relacionadas a las acciones de promoción, prevención, detección temprana, tratamiento integral del cáncer y cuidados paliativos, tomando como referencia los documentos normativos vigentes.
- Promover la formación y capacitación de los profesionales de la salud, para el desarrollo de competencias, en coordinación con **EL INEN**, a través de pasantías, prácticas profesionales, telecapacitación y otras formas, en temas relacionados a la promoción, prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y cuidado paliativo de las enfermedades oncológicas.
- Reportar de forma segura y oportuna, los datos y la información relacionada a la atención integral oncológica, en el marco de la Red Oncológica Nacional.
- Optimizar las actividades de prevención, detección precoz y tratamiento, bajo estándares establecidos para la Red y según nivel de complejidad, así como el desarrollo de las demás actividades que conduzcan al cumplimiento de la Ley Nacional del Cáncer y su reglamento.
- Informar semestral y anualmente al **EL INEN**, con copia a la Dirección de Control del Cáncer, todas las actividades desarrolladas en el marco de la vigencia del convenio, así como la estadística actualizada de cáncer según normas y parámetros vigentes.
- Desarrollar el análisis situacional del cáncer de **EL HOSPITAL** y presentar mediante un informe a **EL INEN** de manera anual.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

6.1. De la Vigencia

La vigencia del presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

6.2. De la Renovación

La renovación del presente convenio estará sujeta a previa evaluación de las áreas competentes, respecto al cumplimiento de la Cláusula Quinta, pudiendo renovarse en su vigencia mediante comunicación escrita a partir de los 60 días previos a su vencimiento.

6.3. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio se formalizarán mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este 2520 - Surquillo, Lima – 34 Telf.: 201-6500 Web: www.inen.sld.pe

<https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/>



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las causales siguientes:

7.1. Por decisión unilateral de una de **las partes**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario. En este caso, la solicitud de resolución del convenio no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando y/o ejecutando.

7.2. Por acuerdo mutuo de **las partes**, para lo cual deberá mediar documento escrito, en donde se recoja la voluntad de estas, de dar por concluido el presente convenio. En este caso, los efectos de este cesarán desde la suscripción del acuerdo resolutorio por **las partes**.

7.3. Por incumplimiento de sus disposiciones. En este caso, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir de forma expresa a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual, y ante la persistencia de la falta podrá, la parte afectada, dar por resuelto el presente convenio.

7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución de los compromisos del convenio por algunas de **las partes**, lo que supone la resolución automática del mismo. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

7.5. Si transcurrido el plazo de renovación al que se refiere la cláusula precedente, sin que ninguna de **las partes** haya manifestado su intención de forma expresa para la continuidad del presente convenio, el mismo quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El convenio no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generará obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **las partes** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio, tendrá carácter confidencial de ser el caso; por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **EL INEN** o a **EL HOSPITAL**, salvo autorización expresa por alguna de **las partes**. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1. Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente convenio, **las partes** convienen en designar como sus coordinadores:

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este 2520 - Surquillo, Lima – 34 Telf.: 201-6500 Web: www.inen.sld.pe

<https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/>



- Por **EL INEN** se designa como coordinador al: Director(a) General de la Dirección de Control del Cáncer
- Por **EL HOSPITAL** se designa al: Coordinador(a) del Programa Presupuestal de Prevención y Control del Cáncer.

10.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de **las partes**. En caso de recaer en los titulares institucionales, los mismos podrán delegar tal responsabilidad, en caso de **EL INEN** a un funcionario y/o servidor público.

10.3. Los coordinadores estarán encargados de realizar el seguimiento, monitoreo y facilitación de la comunicación entre **las partes** en el cumplimiento de la finalidad del presente convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades sobre el avance y cumplimiento de este.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **las partes** suscriben el presente convenio de manera libre y acorde con sus competencias; en ese sentido, cualquiera de **las partes** puede darlo por culminado, previa notificación anticipada de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de concluir las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. **Las partes** acuerdan que el convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, **las partes** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

12.2. El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para **las partes** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **las partes** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

13.1. Para los efectos que se deriven del presente convenio, **las partes** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

13.2. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este 2520 - Surquillo, Lima – 34 Telf.: 201-6500 Web: www.inen.sld.pe

<https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPartesDigital/>

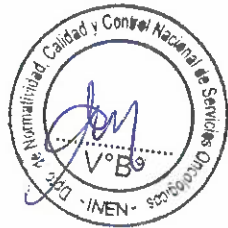


contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Las partes, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente convenio en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de Setiembre de 2023.



MC. FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN

MC. CESAR A. ACEVEDO ORELLANO
Director Ejecutivo
Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
Av. Angamos Este 2520 - Surquillo, Lima - 34 Telf.: 201-6500 Web: www.inen.sld.pe

<https://plataforma.inen.sld.pe/MesaPariesDigital/>